

2417

RESISTENCIA, 31 OCT 2018

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2018-17686, la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera-, los Decretos N°s 3566/77, 2015/14 y 2245/14; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso modificar parcialmente los procedimientos de las contrataciones en vigencia, correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 132, inciso a) y d) y 133 de la Ley N° 1092 A -de Administración Financiera-, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos financieros disponibles, el control de sus aplicaciones y limitar la concreción de erogaciones imprevisitas;

Que es conveniente ordenar en un sólo texto, disposiciones que rigen en la materia y se encuentran dispersas en distintas normas legales, unificando en un único instrumento los procedimientos, montos y autorizaciones aplicables en las distintas jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo, con la sola excepción de los regímenes de las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios que se efectúan en el marco de la Ley N° 1182-K (antes Ley 4990) -de Obras Públicas- y para el Ministerio de Salud Pública;

Que el Artículo 64 de la Ley N° 1092 A dispone que el Poder Ejecutivo en su ámbito específico de competencia institucional y diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinarán los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse actos generados de gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asigne al efecto a funcionarios de sus respectivas áreas;

Que resulta imperativo instrumentar reglamentariamente el uso de las partidas presupuestarias, en cada jurisdicción, de manera que en cada actuación que se tramita una erogación, intervenga la Unidad de Planificación Sectorial, cuando se trate de montos relevantes;

Que ninguna jurisdicción podrá disponer de la concreción de una erogación si previamente la Unidad mencionada, no ha certificado debidamente que la partida presupuestaria que atenderá la erogación cuenta con suficiente saldo;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjase sin efecto los Decretos N°s 2015/14 y 2245/14.

Artículo 2º: A partir de la fecha del presente Decreto, las contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132 inciso a) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera- se deberán efectuar aplicando el procedimiento que por su monto corresponda, según lo expuesto seguidamente:

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Doc. Contador y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Ing. OSCAR DOMINGO PÉREZ
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

Monto	Tipo de Contratación
Hasta \$ 40.000	Contratación Directa
Más de \$ 40.000 y hasta 200.000	Concursos de Precios
Más de \$ 200.000 y hasta 400.000	Licitación Privada
Más de \$ 400.000	Licitación Pública

Artículo 3º: En el caso de Contrataciones Directas encuadrables en el inciso a) del Artículo 132, cuando superen el importe correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del límite establecido para las operaciones de ese tipo, y en los casos encuadrables en los incisos c) y d) del Artículo 133 de la Ley N° 1092 A, deberán ser autorizadas por acto administrativo expreso de autoridad que por nivel jerárquico deba asumir la responsabilidad de dicha autorización, en función del criterio general establecido por los Decretos N°s 3566/77 – Régimen de Contrataciones (tv) y 692/01, y será requisito previo e indispensable el cotejo de dos (2) o más ofertas de proveedores inscriptos en el rubro objeto de la contratación.

Artículo 4º: En los casos a los que se refiera el Artículo 2º del presente instrumento legal, la iniciación del trámite de cada contratación y la aprobación del mismo con la pertinente adjudicación, corresponden a los funcionarios que seguidamente se especifican para las jurisdicciones comprendidas en el inciso I del Artículo 7º de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787) -de Administración Financiera-, y tales funcionarios quedan en consecuencia debidamente facultados a esos efectos:

a) Contratación Directa y Concursos de Precios: El Director del Servicio Administrativo correspondiente a la jurisdicción a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación.

b) Licitación Privada: Funcionario de la Jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario, a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación.

c) Licitación Pública hasta \$ 950.000: Resolución de la máxima autoridad de la jurisdicción, con nivel no inferior a Ministro o Secretario.

d) Licitación Pública más de \$ 950.000: Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 5º: Para las contrataciones a ejecutarse por las jurisdicciones comprendidas en el inciso I del Artículo 7º de la Ley 1092-A, cuando las mismas puedan efectuarse en forma directa por estar encuadradas en los casos tipificados en el Artículo 133 de la Ley mencionada, los funcionarios autorizados para iniciar y aprobar el respectivo trámite y su instrumento final, son los que se especifican seguidamente en función del monto de cada contratación, para lo cual quedan investidos de las competencias requeridas a esos efectos:

a) El Director del Servicio Administrativo correspondiente a la jurisdicción a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación, cuando el importe no supere la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000).

b) Funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario, a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos sesenta mil \$ 60.000 y hasta pesos cien mil (\$ 100.000).

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *Antonina Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPLO
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

c) Resolución de titular del Ministerio a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos cien mil (\$ 100.000) y hasta pesos trescientos mil (\$ 300.000).

d) Decreto del titular del Poder Ejecutivo que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos trescientos mil (\$ 300.000).

Artículo 6°: Establécese que en las actuaciones que las distintas jurisdicciones del presupuesto provincial tramiten erogaciones que superen el monto de pesos diez mil (\$ 10.000,00), deberán acreditar que cuentan con suficiente saldo en las partidas presupuestarias que le competen.

Artículo 7°: Determinínase que cuando se trate de actuaciones que tramiten erogaciones con montos superiores a pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), deberán además de cumplir con el requisito establecido en el Artículo precedente, dar intervención en primer término a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de realizar un control de legalidad, y posteriormente, remitir a la Subsecretaría de Hacienda, a fin de programar adecuadamente el cronograma de compromisos de la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 8°: Las actuaciones que no acrediten haber cumplimentado los términos del presente Decreto, no podrán ser efectivizadas sus correspondientes órdenes de pago, será responsabilidad de los Directores de Administración o funcionarios que hagan sus veces, consentir trámites irregulares, los que conllevarán la aplicación de sanciones por faltas graves, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso f) de la Ley N° 1092-A.

Artículo 9°: Quedan excluidas de las disposiciones del Artículo 2° del presente Decreto, las siguientes contrataciones:

a) Las referidas al uso del crédito, que se regirán por las normas legales propias de cada operación en particular, conforme con lo que disponga la respectiva Ley autorizante o las normas específicas reglamentarias que se aprueben a ese efecto.

b) La locación o enajenación de bienes o derechos pertenecientes al Estado Provincial, que se efectuarán por remate o licitación, o del modo que determine la autoridad facultada a ello.

c) Las contrataciones y operaciones a las que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 132 de la Ley N° 1092-A, que se regirán por lo dispuesto en tales incisos.

Artículo 10 Las disposiciones de los Artículos 2° y 3° del presente Decreto, con las exclusiones que dispone el Artículo 7°, serán de aplicación obligatoria en todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial, integrada por los Subsectores del Sector Público Provincial a los que se refiere los incisos a), b) y c) del Artículo 4° de la Ley N° 1092-A, con la sola excepción de los regímenes de contrataciones vigentes establecidos para el Ministerio de Salud Pública y la normativa aplicable para las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios encuadradas en la Ley N° 1182-K (antes Ley N° 4990) -de Obras Públicas-.

Artículo 11 Los Poderes e Instituciones a los que se refiere el inciso II del Artículo 7° de la Ley N° 1092-A y las entidades comprendidas en los incisos b) y c) del Artículo 4° de la Ley mencionada, designarán, en sus respectivos ámbitos de competencia legal e institucional, los funcionarios facultados para el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los Artículos 5° y 6° del presente Decreto.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr. CRISTIAN ALCODES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

Prof. *Rosario Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Dcción. Control y Normadización
Subsecretaría Legal y Técnica

Ing. OSCAR DOMINGO PEPP
Gobernador
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 12: Las disposiciones de este Decreto no rigen para el Subsector del Sector Público Provincial al que se refiere el inciso d) del Artículo 4° de la Ley N°1092-A. Invítase a las autoridades de las empresas y sociedades comprendidas en el inciso a) aprobar disposiciones similares a las del presente Decreto.

Artículo 13: Las contrataciones que tuvieron principio de ejecución antes de la fecha del presente Decreto, se registrarán hasta su finalización por el marco normativo vigente al iniciarse el trámite de las mismas, salvo que puedan adaptarse a las disposiciones del presente instrumento legal.

Artículo 14: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **2417**

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

Dr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ~~Rosario Beatriz Rodríguez~~
DIRECTORA
Dcción. Contrator y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica